



## **RESOLUCIÓN N° 0739-2022-ANA-TNRCH**

**Lima, 15 de diciembre de 2022**

**EXP. TNRCH** : 467-2022  
**CUT** : 199595-2021  
**IMPUGNANTE** : Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A.  
**MATERIA** : Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor  
**ÓRGANO** : ALA Moquegua  
**UBICACIÓN** : Distrito : Mariscal Nieto  
**POLÍTICA** : Provincia : Moquegua  
Departamento : Moquegua

### **SUMILLA:**

*Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A. contra la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, debido a que se han desvirtuado sus argumentos de apelación.*

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A. contra la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 22.02.2022, mediante la cual, la Administración Local de Agua Moquegua resolvió rectificar el error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, en los siguientes términos:

*«ARTÍCULO 1°.- **RECTIFICAR**, el error material incurrido en el artículo primero y su Cuadro N°01 de la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, con respecto a los valores de la tarifa por uso de infraestructura hidráulica mayor a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande de la manera siguiente:*

#### **DONDE DICE:**

***Artículo Primero.** - APROBAR DE OFICIO los Valores de la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del “Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 5% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, se obtiene*

como resultado el Cuadro N°01 siguiente:

<b>CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.</b>			
SECTOR	TARIFA 2021 (S/ /m3)	INCREMENTO 5%	TARIFA 2022 (S/ /m3)
AGRARIO	0.00377	0.0001885	0.00396
POBLACIONAL	0.0211	0.001055	0.02216

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.** - *APROBAR DE OFICIO los Valores de la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del “Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 2% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución Administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, se obtiene como resultado el nuevo Cuadro N°01 siguiente:*

<b>CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.</b>			
SECTOR	TARIFA 2021 (S/ /m3)	INCREMENTO 2%	TARIFA 2022 (S/ /m3)
AGRARIO	0.00377	0.0000754	0.00385
POBLACIONAL	0.0211	0.000422	0.02152

**ARTÍCULO 2°.-** *DEJAR SUBSISTENTE la Resolución Administrativa N°126-2021-ANA-AAA I C-O.ALA.MOQ, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO 3°.-** *Que el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, en un plazo de diez días hábiles de notificado el presente acto resolutivo, presente a esta Administración Local de Agua, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del año 2022, ajustado a los nuevos valores de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor.*

[...]».

## **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación y, en consecuencia, que la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor correspondiente al año 2022 se mantenga con los valores aprobados para el año 2021.

## **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS

MOQUEGUA S.A. alega lo siguiente:

- 3.1. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) tiene la responsabilidad de conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulicas a su cargo en condiciones adecuadas para su operación eficiente; funciones y responsabilidades que solicitaron que se cumplan, sin existir la voluntad de su cumplimiento por parte del PERPG, haciendo caso omiso, sin que sea sancionado, teniendo hasta la condición de reincidente en la no presentación del POMDIH para la aprobación de la tarifa del año 2022, y que a pesar de ello, se incrementa la tarifa en un 2% más que el año anterior, generándoles un perjuicio económico al estar obligados a pagar por un servicio que no se presta o se presta de manera insuficiente.
- 3.2. Si bien el artículo 6° de la Resolución Jefatural 307-2015-ANA señala que se determinará de oficio el valor de las tarifas en caso el operador incurra en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la misma resolución, aplicando un incremento hasta el 2% con relación al valor aprobado en el año anterior, sin embargo, cuestionan la aplicación efectuada por la autoridad debido a que en fecha 11.11.2021 se tuvo una Reunión Virtual para Aprobación del POMDIH – 2022, donde participaron conjuntamente con la junta de usuarios, el PERPG y personal de la Administración Local de Agua, donde se acordó textualmente *“Por la complejidad de la Pandemia COVID 19 a nivel nacional no amerita incrementar en 5% la tarifa de uso de la infraestructura hidráulica 2022, más bien se debe mantener dicha tarifa igual al año 2021”*, por lo tanto, la tarifa del año 2021 se debe aplicar para el año 2022.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el Oficio N° 194-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 13.10.2021, notificado el 20.10.2021, la Administración Local de Agua Moquegua le comunicó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, respecto a la formulación y presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, lo siguiente:

*«[...] de acuerdo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por RJ N° 327-2018-ANA, modificado por RJ N° 230-2019-ANA, los Operadores de Infraestructura Hidráulica Mayor deberán presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH 2022, **hasta el 15 de noviembre del año anterior a su ejecución**, actualmente nos encontramos, en etapa donde su representada convoque a una reunión de trabajo hasta el 20 de octubre con los operadores de infraestructura hidráulica menor, EPS, y/o usuarios del servicio de suministro de agua, para que exponga las actividades y presupuesto que se ejecutará en el sector hidráulico mayor Pasto grande».*

- 4.2. En el Informe Técnico N° 058-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC de fecha 03.12.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua señaló lo siguiente:

#### **«ANÁLISIS**

*El operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, al incumplir con la presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH y su respectiva propuesta de tarifa para el año 2022; tal como lo indica el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por RJ N° 327-2018-ANA, modificado por RJ N° 230-2019-ANA, que los Operadores de Infraestructura Hidráulica Mayor deberán presentar el Plan de*

Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, hasta el 15 de noviembre del año anterior a su ejecución. Asimismo, es también de aplicación de la Resolución Jefatural N°307-2015-ANA, en su numeral 4.4 del artículo 4°, dispone que en caso el operador incumpla con presentar la propuesta de tarifa, la presente es extemporáneo o en forma distinta a la prevista, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio el respectivo procedimiento administrativo sancionador y además en el inciso a) del artículo 6°, indica criterios para determinar de oficio las tarifas, señala; en caso que los operadores incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 para tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, se aplicará hasta un incremento del cinco por ciento (5%), con relación al valor aprobado en el año anterior. Como el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, es reincidente en no presentar su POMDIH, por lo cual se aplicará el 5% de incremento en relación al año 2021, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Entonces de acuerdo a la Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, de fecha 30.12.2021, que aprueba el POMDIH y los valores de la tarifa 2021;

<b>CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.</b>			
SECTOR	TARIFA 2021 (S/ /m3)	INCREMENTO 5%	TARIFA 2022 (S/ /m3)
AGRARIO	0.00377	0.0001885	0.00396
POBLACIONAL	0.0211	0.001055	0.02216

### **CONCLUSIONES**

Que el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, no presentó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH y su respectiva propuesta de tarifa para el año 2022, de acuerdo a la normatividad vigente. [...]».

- 4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 03.12.2021, notificada al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de MOQUEGUA EPS MOQUEGUA, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua en fecha 20.12.2021, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Torata el 21.12.2021 y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de ILO EPS ILO el 03.03.2022, la Administración Local de Agua Moquegua resolvió conforme a lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- APROBAR DE OFICIO los valores de la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del “Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 5% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, se obtiene como resultado el Cuadro N°01 siguiente:**

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que los operadores menores Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Torata, procedan a incluir según corresponda en el formato del recibo único, los valores de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor del “Sector Hidráulico Mayor

Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua correspondiente al año 2022, consignado en el Cuadro N°01.

CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.	
SECTOR	TARIFA 2022 (S/ /m3)
AGRARIO	0.00396
POBLACIONAL	0.02216

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, proceda a realizar directamente la cobranza de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor con fines poblacionales a la EPS Ilo y la EPS Moquegua, de acuerdo a lo consignado en el Cuadro N°01.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, en un plazo de diez (10) días hábiles de notificado el presente acto resolutivo, presente a esta Administración Local de Agua, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del año 2022, ajustado a la presente tarifa aprobada.

[...]».

4.4. Con el escrito de fecha 10.01.2022, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de MOQUEGUA EPS MOQUEGUA S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, señalando entre otros argumentos los siguientes:

- a. Presentan como prueba nueva el Acta de Reunión Virtual para Aprobación del POMDIH – 2022 de fecha 11.11.2021, donde se acordó textualmente “Por la complejidad de la Pandemia COVID 19 a nivel nacional no amerita incrementar en 5% la tarifa de uso de la infraestructura hidráulica 2022, más bien se debe mantener dicha tarifa igual al año 2021”, por lo cual, en función de dicho acuerdo debe mantenerse para el año 2022 la tarifa asignada para el año 2021.
- b. En reiteradas oportunidades han solicitado que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande cumpla con sus funciones y responsabilidades como operador hidráulico, sin embargo, no existe voluntad de cumplimiento de su parte.
- c. Les genera un perjuicio económico el incremento de la tarifa en un 5% en relación con la tarifa del año anterior, a pesar de que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cumple con sus obligaciones y responsabilidades, y además es reincidente de no presentar el POMDIH para la tarifa del año 2022.
- d. No es que no quieran pagar la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica mayor, sino que al tratarse de una contraprestación de naturaleza administrativa ambas partes, tanto el PERPG y la EPS Moquegua deben cumplir con sus obligaciones, debiendo mediar la Administración Local de Agua como órgano supervisor y articulador.

4.5. En el Informe Técnico N° 004-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC de fecha 22.02.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua señaló lo siguiente:

**«ANÁLISIS**

*Visto la resolución se advierte que existe un error material en el cuarto considerando y artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M, al aplicar por error material el 5% de incremento, entonces lo correcto es el 2%, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución Jefatural N°337-2016-ANA, que indica lo siguiente: para determinar de oficio, el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:*

- a) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.*
- b) Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.*

*Conforme lo establece el numeral 210.1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que se advierte la existencia del error material con respecto al incremento de oficio del 5%, entonces lo correcto es aplicar el 2% de incremento de la tarifa de oficio, con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, debido a que el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, no presento su POMDIH y la propuesta de la tarifa correspondiente al año 2022., por lo que se debe corregir el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0126-2021-ANAAAA.CO-ALA.M y su Cuadro N° 01:*

**DONDE DICE:**

**Artículo Primero.** - APROBAR DE OFICIO los Valores de la tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del “Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande” del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 5% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, se obtiene como resultado el Cuadro N°01 siguiente:

<b>CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.</b>			
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA 2021 (S/ /m3)</b>	<b>INCREMENTO 5%</b>	<b>TARIFA 2022 (S/ /m3)</b>
<b>AGRARIO</b>	<b>0.00377</b>	<b>0.0001885</b>	<b>0.00396</b>
<b>POBLACIONAL</b>	<b>0.0211</b>	<b>0.001055</b>	<b>0.02216</b>

**DEBE DECIR:**

**Artículo Primero.** - APROBAR DE OFICIO los Valores de la tarifa por Utilización de la

*Infraestructura Hidráulica Mayor, para los usuarios del servicio de suministro de agua, del "Sector Hidráulico Mayor Clase A, a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande" del Gobierno Regional de Moquegua, con un incremento del 2% con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, se obtiene como resultado el Cuadro N°01 siguiente:*

<b>CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.</b>			
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA 2021 (S/ /m3)</b>	<b>INCREMENTO 2%</b>	<b>TARIFA 2022 (S/ /m3)</b>
<b>AGRARIO</b>	<b>0.00377</b>	<b>0.0000754</b>	<b>0.00385</b>
<b>POBLACIONAL</b>	<b>0.0211</b>	<b>0.000422</b>	<b>0.02152</b>

### **CONCLUSIONES**

*Se concluye la existencia del error material en el artículo primero de la Resolución administrativa N° 0126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M al aplicar el incremento de oficio del 5%, entonces lo correcto es aplicar el 2% de incremento de la tarifa de oficio, con relación a los valores aprobados en el año 2021, según Resolución administrativa N°084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ, debido a que el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto Grande" del Gobierno Regional de Moquegua, no presentó su POMDIH y la propuesta de la tarifa correspondiente al año 2022.*

*[...].».*

- 4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 22.02.2022, notificada al Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Torata en fecha 14.03.2022, a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de MOQUEGUA EPS MOQUEGUA el 23.02.2022, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua el 24.02.2022 y a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de ILO EPS ILO el 01.07.2022, la Administración Local de Agua Moquegua resolvió conforme a los términos detallados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 4.7. En el Informe Técnico N° 011-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M/AUHC de fecha 14.03.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Moquegua señaló lo siguiente:
- a. *«La Administración Local de Agua, en coordinación con la Autoridad administrativa del Agua Caplina Ocoña, anualmente, realiza supervisión al operador mayor de acuerdo a la normatividad vigente en materia de aguas; con respecto al ofrecimiento de nueva prueba, que adjunta el Acta de reunión virtual para la aprobación del POMDIH 2022, llevada a cabo el 11 de noviembre del 2021, de acuerdo a las competencias el encargado de presentar el acta de aprobación del POMDIH es el operador mayor Proyecto Especial Regional Pasto grande del Gobierno Regional de Moquegua, y según normatividad manifestada tiene plazos para su presentación, y este no cumplió, razón por lo cual se aprobó de oficio el incremento del 2% en relación a los valores de la tarifa del año 2021, para lo cual el operador mayor debe adecuar su POMDIH 2022 a dichos valores aprobados para el año 2022, en consecuencia, no existen elementos idóneos y/o razones por lo cual corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración».*

b. «Que el recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Martín Royci Soto Romero, Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moquegua – EPS MOQUEGUA S.A., en contra de la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 03 de diciembre del 2021; carece de elementos idóneos por lo cual corresponde declarar improcedente de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe».

4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 043-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 14.03.2022<sup>1</sup>, la Administración Local de Agua Moquegua resolvió declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de MOQUEGUA EPS MOQUEGUA contra la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M.

4.9. Con el escrito ingresado por trámite virtual en fecha 16.03.2022<sup>2</sup>, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de MOQUEGUA EPS MOQUEGUA S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, conforme con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.10. La Administración Local de Agua Moquegua, con el Memorando N° 091-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 07.04.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>3</sup>; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>4</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>5</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>6</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup>, razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

<sup>1</sup> Resolución que fue notificada a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de MOQUEGUA EPS MOQUEGUA en fecha 05.04.2022.

<sup>2</sup> De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, CUT 199595-2021.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



## **Respecto del régimen económico por el uso del agua**

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos establece que el régimen económico por el uso del agua está comprendido por: i) las retribuciones económicas (abonados al Estado), y, ii) las tarifas (abonadas al operador).
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos, en la parte in fine del numeral 4 de su artículo 15° señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, es aprobar las tarifas por el uso de la infraestructura hidráulica, propuesta por los operadores hidráulicos.
- 6.3. El artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.1 del artículo 187° de su Reglamento establecen que la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como el desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.

## **Respecto de la aprobación del valor de la tarifa**

- 6.4. De conformidad con el numeral 4 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos.
- 6.5. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán ante la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y la gestión de las aguas subterráneas.
- 6.6. En la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA<sup>8</sup> y su modificatoria, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA<sup>9</sup>, la Autoridad Nacional del Agua estableció disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

Entre las principales disposiciones, que resultan aplicables al caso materia de análisis, se tienen las siguiente:

### ***“Artículo 3.- De la determinación de las Tarifas***

- 3.1. *Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas” disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.*
- 3.2. *Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo*

<sup>8</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.11.2015.

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.12.2016.

y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.

3.3. Los usuarios de agua con fines no agrarios, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa.”

- 6.7. Por su parte, el numeral 4.4 del artículo 4° de la norma acotada, ha precisado que en el caso de que el operador no cumpla con presentar la propuesta del valor de la tarifa de uso de la infraestructura hidráulica, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista por la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador<sup>10</sup>.
- 6.8. Con la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016, se realizaron modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con la finalidad de precisar la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

En ese sentido, se incorporó el artículo 6°, mediante el cual se precisó que de producirse el supuesto contemplado en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, la Administración Local de Agua determinará de oficio el valor de las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, siendo que en el caso de una infraestructura hidráulica menor, se aplicará un incremento hasta del 5% con relación al valor aprobado en el año anterior, y en el caso de una infraestructura hidráulica mayor, el porcentaje de incremento será equivalente al 2% respecto del valor aprobado en el año anterior<sup>11</sup>.

## **Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH**

- 6.9. Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA<sup>12</sup>, establece lo siguiente:

**«Artículo 25°.- Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica**

<sup>10</sup> **Artículo 4°.- Aprobación de Tarifas**

4.4. En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.

(...)

<sup>11</sup> **Artículo 6.- Criterios para determinar de oficio las tarifas**

Para determinar de oficio el valor de las tarifas en el caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios siguientes:

- a) Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.
- b) Tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor: Se aplica un incremento equivalente al dos por ciento (2%) con relación al valor aprobado en el año anterior. De existir acuerdo entre los Proyectos Especiales y las Juntas de Usuarios el incremento podrá ser mayor.

(...)

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.11.2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 2B5A7543

- 25.1 *El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo con la metodología aprobada por la ANA.*
- 25.2 *En el POMDIH se implementa las metas anuales establecidas del PMI.*
- 25.3 *El financiamiento del POMDIH, comprenderá los ingresos de la tarifa vigente, los saldos recuperados de las tarifas anteriores, de los resultados económicos de los ejercicios anteriores y otros.*
- 25.4 *Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores, serán destinados exclusivamente a los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI.*
- 25.5 *En el caso de tener una mayor o menor recaudación de la tarifa prevista, el operador debe presentar la modificación del POMDIH, hasta el 30 de noviembre para su aprobación por la ALA»*

Asimismo, el artículo 27° del referido reglamento precisa respecto a la presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, lo siguiente:

**«Artículo 27°.- Forma y oportunidad de presentación del POMDIH**

- 27.1 *El POMDIH es elaborado por el Operador y presentado a la Administración Local de Agua para su aprobación.*
- 27.2 *En el POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución.*
- 27.3 *En caso de incumplimiento de presentación del POMDIH por el Operador, el ALA inicia el PAS y aprueba el valor de la tarifa con un incremento de tarifa según normatividad vigente.*
- [...].»

Cabe indicar que la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA<sup>13</sup>, que modificó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulico incorporó el Anexo H: “Guía para la formulación, aprobación, seguimiento y ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica”, en el que se detalla el contenido de dicho instrumento técnico, así como la actuación de la Administración Local de Agua en caso el Operador no cumpla con presentarlo para su aprobación, o no cumpla con subsanar las observaciones que se realicen.

6.10. Sobre la aprobación de los instrumentos técnicos, el artículo 43° del citado Reglamento, establece que requieren evaluación previa a su aprobación, los siguientes:

- a) Padrón de usuarios de agua.
- b) Inventario de infraestructura hidráulica.
- c) Plan multianual de inversiones.
- d) Plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.
- e) Plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas.
- f) Programa de distribución de agua.

En ese mismo sentido, el artículo 44° del señalado texto normativo, precisa que «los instrumentos señalados en el artículo precedente son presentados por el usuario, Operador o el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a la AAA o ALA según corresponda, para su evaluación y aprobación en los plazos establecidos en el

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.10.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 2B5A7543

presente Reglamento».

### **Respecto a la aprobación del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande**

- 6.11. De la revisión de los actuados se advierte que con el Oficio N° 194-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 13.10.2021, notificado el 20.10.2021, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, respecto a la formulación y presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH hasta el 15 de noviembre del año 2021 conforme lo establece el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA; sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo el operador no cumplió con presentar el respectivo POMDIH y la propuesta del valor de la tarifa para el año 2022.
- 6.12. En el presente caso, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande incurrió en uno de los supuestos establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, específicamente en cuanto señala que, si el operador no cumple con presentar la propuesta del valor de la tarifa, la Administración Local de Agua procederá a aprobarla de oficio.

Acorde a ello, la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA que modifica la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, incorporó el artículo 6°, mediante el cual se establece que en el caso que se produzca el supuesto contemplado en el numeral 4.4 antes descrito, la Administración Local de Agua determinará de oficio el valor en el caso de las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica mayor, aplicando un incremento de hasta el dos por ciento (2%) sobre el valor aprobado el año anterior.

- 6.13. En ese contexto, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande al no cumplir con presentar la propuesta del valor de la tarifa, la Administración Local de Agua Moquegua mediante la Resolución Administrativa N° 126-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M corregida con la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M, procedió a aprobar de oficio los valores de la tarifa para los usuarios del servicio de suministro de agua del Sector Hidráulico Mayor Clase A, con fines agrario y poblacional, aplicando un incremento equivalente al 2% con relación al valor aprobado el año anterior 2021<sup>14</sup>, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, en razón al siguiente cálculo:

<b>CUADRO N°01 VALORES DE LA TARIFA POR UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCUTURA HIDRAULICA MAYOR DEL AÑO 2022, A CARGO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE.</b>			
<b>SECTOR</b>	<b>TARIFA 2021 (S/ /m3)</b>	<b>INCREMENTO 2%</b>	<b>TARIFA 2022 (S/ /m3)</b>
<b>AGRARIO</b>	<b>0.00377</b>	<b>0.0000754</b>	<b>0.00385</b>
<b>POBLACIONAL</b>	<b>0.0211</b>	<b>0.000422</b>	<b>0.02152</b>

- 6.14. En ese sentido, este Colegiado determina que la aprobación del valor de la tarifa

<sup>14</sup> Tarifa año 2021 establecida mediante la Resolución Administrativa N° 084-2020-ANA-AAA.CO.ALA.MOQ de fecha 30.12.2020.

por utilización de infraestructura hidráulica mayor para los usuarios con fines agrarios y poblacional, como es el caso del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, se ha efectuado en estricto cumplimiento de las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor contenidas en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.

### **Respecto de los argumentos del recurso de apelación**

- 6.15. Sobre el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución, es preciso señalar que la Administración Local de Agua Moquegua determinó el valor de la tarifa por utilización de infraestructura mayor de oficio al amparo de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4° y del literal b) del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, debido a que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no presentó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y la propuesta de tarifa.

Asimismo, se debe precisar que los argumentos esgrimidos por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A. no corresponden ser evaluados en el presente procedimiento administrativo, en atención que este procedimiento no está destinado a determinar la responsabilidad administrativa o sancionar al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, sino tiene como finalidad la aprobación de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor correspondiente al año 2022 para los usuarios con fines agrarios y poblacional en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA.

- 6.16. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2. de la presente resolución, se debe indicar que respecto al Acta de Reunión Virtual para Aprobación del POMDIH – 2022 de fecha 11.11.2021, donde los representantes de las juntas de usuarios de los distritos de riego de Moquegua y Torata, de las EPS Moquegua y EPS Ilo y del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, acordaron mantener la tarifa del año 2021 para el año 2022, se debe señalar que conforme a lo indicado en el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA modificado por la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA, el plazo límite para presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica y la respectiva propuesta de tarifa era el 15.11.2021, por lo que, luego de dicho plazo la Administración Local de Agua Moquegua estaba facultada para que de oficio determine el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor, sin que dicho documento denominado Acta de Reunión Virtual para Aprobación del POMDIH – 2022 de fecha 11.11.2021 sea relevante para la determinación del valor de la tarifa.
- 6.17. Por lo tanto, se desestiman los alegatos impugnatorios de la impugnante por carecer de fundamento.
- 6.18. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A. contra la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 072-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 15.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua S.A. – EPS MOQUEGUA S.A. contra la Resolución Administrativa N° 024-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal